



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por **GERARDO DE JESÚS LOPERA ARIAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo indicado en audiencia de que trata el artículo 443 del CPT y de la SS, liquídense por la Secretaría del Despacho el crédito y las costas del proceso teniendo en cuenta que:

- Que el 8 de octubre de 2021¹ se libró mandamiento de pago por la suma de \$35'466.283,00 por concepto de intereses moratorios comprendidos entre el 29 de agosto de 2011 y 01 de julio de 2016, y \$1'077.315 por concepto de costas del trámite ordinario.
- Que el 4 de febrero de 2022² se declaró la prosperidad parcial de la excepción de pago formulada por Colpensiones, y se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de \$1'077.315 por concepto de costas del proceso ordinario.
- Que en la providencia antes descrita la entidad demandada fue condenada además al reconocimiento y pago de las costas de la ejecución, en las que se ordenó incluir por concepto de agencias en derecho la suma equivalente al 5% del crédito.
- Que no se encuentra acreditado en el plenario, a pesar de haberse consultado el Sistema de Títulos Judiciales y el Portal de Títulos Especiales, que la entidad ejecutada hubiere realizado algún pago en relación con la obligación ejecutada.
- Y que ninguna de las partes formuló liquidación alguna, pese a la orden impartida en el auto del 4 de febrero de 2022.

ACTUACIÓN SECRETARIAL

En cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho a liquidar las sumas que COLPENSIONES adeuda a favor de GERARDO DE JESÚS LOPERA ARIAS por concepto de crédito y costas:

1. CRÉDITO:

Conforme a los parámetros establecidos por el titular del despacho, se procede por la secretaría a liquidar el crédito en los siguientes términos:

CAPITAL	\$1'077.315,00
TOTAL	\$1'077.315,00

¹ Ver archivo digital No. 05

² Ver archivo digital No. 15

TOTAL: Son un millón setenta y siete mil trescientos quince pesos.

2. COSTAS

De conformidad con lo indicado en el **artículo 32 de la Ley 1395 de 2010 y en los numerales 1° y 2° del artículo 366 del Código General del Proceso**, se procede por la secretaría del despacho a efectuar igualmente la liquidación de las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	\$53.865,75
GASTOS PROCESALES	\$0,00
TOTAL	\$53.865,75

TOTAL: Son cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos con setenta y cinco centavos.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA**

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 2° del artículo 446 y el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba en este auto la liquidación del crédito y de las costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la última disposición normativa en cita.

En consideración de que no existen actuaciones pendientes por el despacho se **REQUIERE** a la parte actora con el fin de que realice las gestiones que considere pertinentes para impulsar el presente asunto y a COLPENSIONES para que efectúe el pago del valor adeudado (\$1'131.180,75).

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL –
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N° 015** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **07 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m.

**LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA**

Lag

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97bef41cc4a6245f461310917235a746db42250bc21c8223f20de9cd561c374**
Documento generado en 06/03/2022 07:24:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**